



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **08/07/2016 14:41**

Número de Folio: **01137116**

Nombre o denominación social del solicitante: **Mariano Gonzalez Carrera**

Información que requiere: **Solicito la sentencia dictada por el Juez Quinto Civil de primera instancia, relativo al Juicio Especial Hipotecario, con número de expediente 0137/2012. En estas fechas fue la Jueza Veronica Luna Martinez.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **12/08/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **15/07/2016**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **13/07/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Folio Infomex: 01137116
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/369/16
Interesado: Mariano Gonzalez Carrera.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 12 de Agosto de 2016.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada vía Sistema Infomex Tabasco, el día ocho de julio de dos mil dieciséis, a las catorce horas con cuarenta y ún minutos recibida en esta Unidad con fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, correspondiéndole el **folio Infomex 01137116**, formulada por **Mariano Gonzalez Carrera** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/137/2016**, en la que requiere lo siguiente:

“...Solicito la sentencia dictada por el Juez Quinto Civil de primera instancia, relativo al Juicio Especia Hipotecario, con número de expediente 0137/2012. En estas fechas fue la Jueza Verónica Luna Martínez.....”-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha once de julio de dos mil dieciséis, se procedió a requerir la información en comento, a la Lic. Verónica Luna Martínez, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/320/16.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, con fecha dos de agosto del presente año, esta Unidad recibió respuesta del Lic. Verónica Luna Martínez, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, a través del Oficio No. 3369.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

TERCERO: De la información antes referida, se advierte que es pública, sin embargo del análisis de dicha documentación, se encontró información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad. En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirmara la elaboración de la versión pública de la sentencia dictada, ya que contiene nombre de las partes, domicilio particular, nombre de testigos. Por lo que con fecha diez de agosto se hizo la petición correspondiente al Comité de Transparencia a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/368/16, mismo que fue atendido mediante el Acta de la Novena Sesión Ordinaria del citado órgano colegiado, donde con fecha once de agosto del presente año, se procedió a confirmar la clasificación de la información y se ordenó elaborar la versión pública de la sentencia 0137/2012.-----

CUARTO: En atención a que la información solicitada por Mariano Gonzalez Carrera, esta se encuentra disponible mediante el Oficio No. 3369 junto con sus anexos, los cuales se adjuntan a este acuerdo. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad en versión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 fracción III 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

QUINTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

SEXTO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/368/16

Villahermosa, Tabasco, Agosto 10, de 2016.

LCP. GABRIEL RAMOS TORRES.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL
LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

En atención a los informes remitidos a la Unidad de Transparencia, por el Lic. Leonel Cáceres Hernández, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Civil y la Lic. Verónica Luna Martínez, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia de este Poder Judicial, relativos a las siguientes solicitudes:

Expediente: PJ/UTAIP/137/2016, Folio Infomex 01137116: *"...Solicito la sentencia dictada por el Juez Quinto Civil de primera instancia, relativo al Juicio Especial Hipotecario, con número de expediente 0137/2012. En estas fechas fue la Jueza Verónica Luna Martínez....."*

Expediente PJ/UTAIP/138/2016, Folio Infomex 01137216: *"...Sentencia en versión pública emitida por la Segunda Sala Civil en el toca civil 436/2015-II de fecha trece de julio de 2015....."*

Se advierte que la información requerida es pública, sin embargo del análisis de la documentación citada en los folios anteriores, se encontró información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad.

En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la elaboración de las versiones públicas de las sentencias dictadas, ya que contienen nombre de las partes, domicilio particular, nombre de testigos.

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Novena Reunión Ordinaria para el 11 de Agosto a las 12:00 horas en la Sala "U" de esta Institución.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



10 AGO 2016

C.c.p.- Archivo.

RECIBIDO
10 AGO 2016
Dirección de Contraloría Judicial



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del once de agosto del dos mil dieciséis, con domicilio en la calle independencia esq. Nicolás Bravo s/n colonia centro, Villahermosa Tabasco, C.P. 86000, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Gabriel Ramos Torres, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la novena sesión el Presidente del comité, da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de acceso a la información realizada con números de folios: **PJ/UTAIP/137/2016** y **PJ/UTAIP/138/2016**, ambas de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis y formuladas por **Mariano Gonzalez Carrera**, que conforme al oficio No. **TSJ/OM/UT/368/16** enviado con fecha diez de Agosto del dos mi dieciséis a este Órgano Colegiado por la Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia, en donde solicita la elaboración de las versiones públicas de las sentencias dictadas con número de expediente 0137/2012 y 436/2015-II.
- IV. Clausura de la sesión.

GR





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

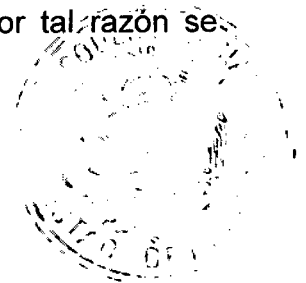
En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis de los expedientes **PJ/UTAP/137/2016** y **PJ/UTAIP/138/2016** mismos que fueron turnados por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/368/16, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente: PJ/UTAIP/137/2016, Folio Infomex 01137116: *"...Solicito la sentencia dictada por el Juez Quinto Civil de primera instancia, relativo al Juicio Especial Hipotecario, con número de expediente 0137/2012. En estas fechas fue la Jueza Verónica Luna Martínez....."*

Expediente PJ/UTAIP/138/2016, Folio Infomex 01137216: *"...Sentencia en versión pública emitida por la Segunda Sala Civil en el toca civil 436/2015-II de fecha trece de julio de 2015....."*

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada en el oficio antes citado, expuso que las respuestas en las solicitudes de información con número de folio 01137116 y 01137216 son públicas, sin embargo, en la documentación se encontró información de acceso restringido como confidencial, por tal razón se

G R A





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

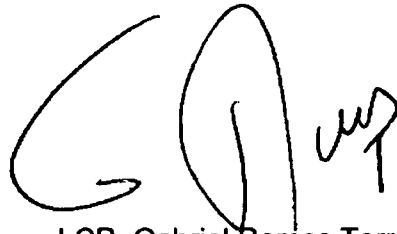
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de versiones públicas y estar en condiciones de notificar al solicitante la respuesta.

Por lo anterior, realizado el análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información realizadas con números de folios: **01137116** y **01137216** radicadas bajo los expedientes **PJ/UTAP/137/2016** y **PJ/UTAIP/138/2016** respectivamente, formuladas por **Mariano Gonzalez Carrera**, se observa que contienen información confidencial por tal razón se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar las versiones públicas de los documentos que contengan datos personales relativos a nombres, domicilios particulares, firmas, números de credenciales de elector, así como todos aquellos que se pudieran localizar y que no se cuente con autorización de sus titulares para ser proporcionados.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Institución notificar el presente acuerdo al solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

Finalmente, como **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las trece horas con veinte minutos del once de agosto del año dos mil dieciséis, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.



LCP. Gabriel Ramos Torres

Encargado del despacho de Oficialía Mayor y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"


LCP. Samuel Méndez Vidal

Encargado del despacho de la Tesorería judicial e Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.


LAE. Juan Carlos Pérez Pérez

Director de la Contraloría Judicial e Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.


LAE. Raquel Aguilera Alemán

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha 11 de Agosto de 2016.





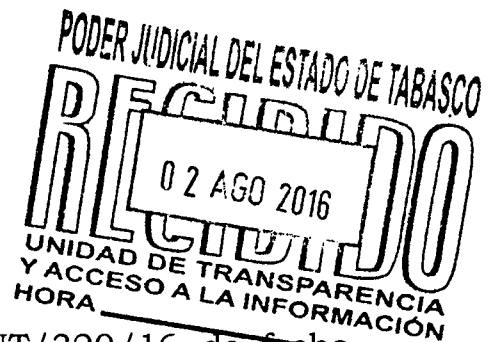


DEPENDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL
OFICIO NO: 3369
EXPEDIENTE NO: 137/2012

Asunto: Remite Información

Villahermosa, Tabasco, 01-Agosto-2016

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/320/16 de fecha once de julio de dos mil dieciséis y de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, me permito enviar a Usted copia de la sentencia definitiva dictada por este juzgado el treinta de septiembre de dos mil catorce, en el expediente número 137/2012, misma que se anexa al presente oficio.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondiente.

A T E N T A M E N T E

JUEZA QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

LICDA. VERONICA LUNA MARTÍNEZ

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Vistos; para dictar sentencia en el expediente **137/2012**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado XXXXXXXXXXXX, en contra de XXXXXXXXXXXX, también conocida como XXXXXXXX, también conocido como XXXXXXXX, y XXXXXXXX, y XXXXXXXX, y;

RESULTANDO

1. El licenciado XXXXXXXXXXXX, demanda de XXXXXXXXXXXX, también conocida como XXXXXXXX y/o XXXXXXXX, también conocido como XXXXXXXX y XXXXXXXX, y XXXXXXXXXXXX, y XXXXXXXX, el pago de la cantidad de **\$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de capital exigible (dispuesto), entre otras prestaciones que son consecuencia de la primera.

Manifiesta en síntesis y en lo conducente a la acción que su representada con fecha diez de junio del dos mil diez, celebró con los demandados un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, disponible a través de una cuenta de cheques (crédito en línea, tasa máxima), con garantía hipotecaria y obligación solidaria, hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), quedando estipulado que en dicho monto no quedaban comprendidos la comisión, intereses, gastos, primas de seguro y demás accesorios, contrato que fue celebrado ante el Notario Público número treinta y uno, con sede en esta Ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Comprometiéndose el demandado a destinar el crédito a cubrir los requerimientos de liquidez de la parte acreditada, así como a financiar los intereses y comisiones que se generen en relación al contrato, obligándose a pagar

en veinticuatro meses el crédito. Así mismo constituyeron a favor de su representada hipoteca especial en primer lugar y grado sobre el predio urbano ubicado en la Carretera la Venta, número 101, del Fraccionamiento Residencial Campestre, Tabasco 2000.

Sigue diciendo que en la cláusula décima sexta las partes pactaron que podría darse por vencido anticipadamente el contrato si la parte acreditada dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas, entre otras sino realiza los pagos en la forma establecida, y que los demandados dejaron de cumplir con su obligación de pago a intereses que venció el treinta y uno de mayo del dos mil once, constituyéndose en mora, razón por la cual promueve el presente juicio.

2. Los demandados XXXXXX y XXXXXX, aun cuando dieron contestación en forma separada al estar fundadas en los mismos argumentos, se hace referencia a dichos escritos en un solo punto, en cuanto a las prestaciones reclamadas por la parte actora alegaron que son improcedentes.

En cuanto a los hechos, aceptan la celebración del contrato base de la acción, pero refieren haber cumplido con las cláusulas establecidas, y niegan que se hayan obligado solidariamente a responder con sus bienes y que jamás pactaron que el contrato sería título de crédito.

3. Los demandados XXXXXXXXX y/o XXXXXX, XXXXX y XXXX, fueron emplazados a juicio mediante diligencias de fechas treinta de abril y seis de junio del dos mil trece, efectuándose las mismas en términos de los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; no obstante lo anterior, no dieron respuesta a la demanda instaurada en su contra, declarándose como consecuencia la correspondiente rebeldía.

4. Mediante diligencia de fecha diez de enero del dos mil trece, se tuvo a la parte actora desistiéndose de la demanda en contra del demandado XXXXXXXX, por lo que

se ordenó continuar el juicio en contra de los demás codemandados.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, 24, fracción VIII, 28, fracción III, 571 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Por cuestiones de método se procede al análisis de la defensa planteada por los demandados ~~XXXXXXXXXX~~ y XXXXXX, en relación a lo que refieren haber cumplido con las cláusulas establecidas; efecto es decirle que sus manifestaciones son simples afirmaciones, toda vez que no demostraron con ningún medio de prueba que hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato base de la acción, pues de conformidad con el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, les correspondía la carga de la prueba.

En relación a que no se obligó solidariamente a responder con sus bienes; al respecto es de mencionarle que no les asiste razón, toda vez que la revisión al documento base de la acción consistente en copia certificada de la escritura número 7,330 (siete mil trescientos treinta) de fecha diez de junio del dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado XXXXXXXX, Notario Público número treinta y uno de esta Ciudad, específicamente de la cláusula décima séptima se observa que los ciudadanos XXXXXX, XXXXXX también conocido como XXXXXXXX y XXXXXX, XXXXXX, XXXXX y ~~XXXXXX~~, también conocida como XXXXXX y/o XXXXXXXX, se constituyeron en obligados solidarios frente a la acreditada (banco), es decir se comprometieron a pagar oportunamente el importe total del crédito y sus accesorios, en tal virtud sus argumentos resultan improcedentes.

Finalmente, en lo que refieren los demandados no pactaron que el contrato sería un título de crédito; es de mencionarles que no les asiste la razón toda vez que de la lectura a la cláusula vigésima primera del contrato base, se tiene que las partes pactaron que el estado de cuenta certificado por contador del BANCO serán título ejecutivo, sin embargo dichos requisitos eran en el caso de que la parte actora intentara la vía ejecutiva mercantil hipótesis que no se surte en el presente asunto, lo cual es irrelevante para este asunto, puesto que la parte actora ejercitó la acción especial del juicio hipotecario, en donde el documento básico es copia certificada de la escritura número 7,330 (siete mil trescientos treinta) de fecha diez de junio del dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado XXXXXX, Notario Público número treinta y uno de esta Ciudad.

III. Congruente con lo anterior, previo análisis del material probatorio que obra en autos la que resuelve determina que el actor probó su acción y los demandados ~~XXXXXXXX~~ y XXXXXX, comparecieron a juicio pero no justificaron sus defensas y los demandados ~~XXXXXX~~ y/o XXXXX, ~~XXXXXX~~ y ~~XXXXXX~~, no comparecieron a juicio.

Lo anterior es así, toda vez que la parte actora desahogó la documental consistente en copia certificada de la escritura número 7,330 (siete mil trescientos treinta) de fecha diez de junio del dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado XXXXXX, Notario Público número treinta y uno de esta Ciudad, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el veintidós de junio del dos mil diez, a la que de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio pleno al haber sido reconocida expresamente por los demandados; con lo que acredita que en la fecha mencionada XXXXXX, como acreditante, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL BANCO" representada por los señores XXXX y XXXXX,

representado por XXXX y XXXX a quien en lo sucesivo se le denominará "EL BANCO" y por la otra la sociedad mercantil denominada XXXX, a quien en lo sucesivo se le denominará LA PARTE ACREDITADA y/o EL CLIENTE, representado por los señores XXXXXX, XXXX también conocido como XXXXX y XXXX, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Administración, los señores XXXXX, XXXXX también conocido como XXXX Y XXX, XXXXX, XXXX y XXXXX también conocida como XXXX y/o XXXXXX por su propio derecho, a quienes en lo sucesivo se les denominara LA PARTE OBLIGADA SOLIDARIA, XXXXX y/o XXXXXX y/o XXXXX por su propio derecho a quienes en lo sucesivo se les denominará LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA celebraron **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE DISPONIBLE A TRAVÉS DE UNA CUENTA DE CHEQUES (CRÉDITO EN LÍNEA, TASA MÁXIMA) CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA**, que satisface los requisitos legales que exigen para la procedencia de la acción los artículos 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en relación 3190, 3192 y 3193 del Código Civil ambos en vigor en el Estado, y que el mismo fue por la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que se obligaron a pagar en un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la firma del contrato, es decir del diez de junio del dos mil diez, al diez de junio del dos mil doce, como quedó acordado por las partes contratantes en la cláusula segunda del contrato de referencia.

Lo que se continua corroborando con las confesionales cargo de los ciudadanos XXXXXXX, también conocida como XXXX y/o XXXX, XXXXX y XXXX, desahogadas mediante diligencias de fechas primero de marzo de dos mil trece y veinticinco de abril de dos mil catorce, cuyo resultado obra visible a fojas trescientos veintiuno de autos, a las que se le concede pleno valor probatorio en términos

de los artículos 252, 253, 254 y 318 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, toda vez que los absolventes fueron citados con el apercibimiento que marca la ley.

Asimismo, de la cláusula décima sexta las partes convinieron que en caso de incumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas, el BANCO podía dar por vencido anticipadamente el plazo para el cumplimiento de la obligación y como consecuencia exigir el pago inmediato de la suerte principal, intereses y demás accesorios previstos en el contrato, supuesto que se actualizó dado que los demandados no demostraron con ningún medio de prueba encontrarse al corriente en el pago del crédito otorgado incumpliendo con la carga procesal que le impone el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y por el contrario la parte actora con la documental privada consistente en el estado de cuenta certificado, expedido por el L. C. P. XXXXX, al que se otorga valor probatorio en términos del numeral 318 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ya que se ajusta al contrato base de la acción y con ello comprueba el incumplimiento de pago a cargo de los demandados y el saldo reclamado.

De igual manera, presentó la documental pública consistente en copias certificadas del instrumento número 82,365 (ochenta y dos mil trescientos sesenta y cinco) de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público número treinta y uno con sede en el Distrito Federal, a la que se concede valor probatorio pleno con base en lo dispuesto por los artículos 269 y 319 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, pues con dicha documental el actor justifica la personalidad con la que comparece a juicio.

Congruente con lo anterior, es procedente declarar el vencimiento del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE DISPONIBLE A TRAVÉS DE UNA CUENTA DE CHEQUES (CRÉDITO EN LÍNEA, TASA MÁXIMA), CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y**

OBLIGACIÓN SOLIDARIA celebrado entre el BANCO XXXXX, como acreditante, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL BANCO" representada por los señores XXXXX y XXXXX, representado por XXXX y XXXX a quien en lo sucesivo se le denominará "EL BANCO" y por la otra la sociedad mercantil denominada XXXXX, a quien en lo sucesivo se le denominará LA PARTE ACREDITADA y/o EL CLIENTE, representado por los señores XXXXX, XXXX también conocido como XXXX y XXXX, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Administración, los señores XXXX, XXXX también conocido como XXXX, XXX, XXXX y XXXX también conocida como XXXX y/o XXXX por su propio derecho, a quienes en lo sucesivo se les denominara LA PARTE OBLIGADA SOLIDARIA, XXXXX y/o XXXX y/o XXXX por su propio derecho a quienes en lo sucesivo se les denominará LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA, resultando por ende, procedente la acción hipotecaria, así como condenar a los demandados XXXXX y XXXXX, XXXXX y/o XXXX, ~~XXXX~~ también conocido como XXXX Y ~~XXX~~, y ~~XXXX~~, al pago de los siguientes conceptos:

\$6`000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de capital exigible.

\$354,845.41 (trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios, acorde a la cláusulas sexta del contrato base de la acción, computados hasta el trece de diciembre del dos mil once, más los que se sigan venciendo hasta el pago del adeudo.

\$44,579.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de **pena convencional**.

\$7,132.68 (siete mil ciento treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de **IVA sobre pena convencional**.

En virtud de que la presente sentencia se dicta un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa al demandado como puede apreciarse de su resultado, en consecuencia, como lo reclama la parte actora y con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena al demandado al pago de gastos y costas que la parte actora haya tenido que erogar con motivo de este juicio, incluyendo el pago de los honorarios profesionales a razón del veinte por ciento sobre lo condenado por ser la costumbre del lugar, y no el treinta, ni el pago del IVA que reclama el actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado, que dispone que a falta de convenio o arancel, se estará a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados y a los otros elementos que menciona el citado numeral.

Se concede a los demandados ~~XXXXXX~~, XXXX, XXXXX y/o XXXXX, ~~XXXX~~ también conocido como XXXXXX Y ~~XXXX~~, y ~~XXXX~~, el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de las cantidades líquidas a que han sido condenados, o en su defecto, procédase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto hágase pago al acreedor.

Notifíquese la presente resolución a la parte demandada XXXXX y/o XXXX, ~~XXXX~~ y ~~XXX~~ en el domicilio donde fueron emplazados a juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 229 fracción IV en relación con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento y con apoyo además de los artículos 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora licenciado ~~XXXXXX~~, probó la acción hipotecaria y los demandados XXXX y XXXX, comparecieron a juicio y XXXXXX y/o XXXX, ~~XXXX~~ y ~~XXXXX~~, no comparecieron.

TERCERO. En consecuencia, es procedente declarar el vencimiento del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE DISPONIBLE A TRAVÉS DE UNA CUENTA DE CHEQUES (CRÉDITO EN LÍNEA, TASA MÁXIMA), CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA** celebrado entre el BANCO, como acreditante, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL BANCO" representada por los señores XXXX y XXXX, representado por XXXX y XXXX a quien en lo sucesivo se le denominará "EL BANCO" y por la otra la sociedad mercantil denominada XXXXX, a quien en lo sucesivo se le denominará LA PARTE ACREDITADA y/o EL CLIENTE, representado por los señores XXXX, XXXX también conocido como XXXXX y XXXX, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Administración, los señores XXXXX, XXXX también conocido como XXXX, XXXX, XXXX y XXXX también conocida como XXXXX y/o XXXX por su propio derecho, a quienes en lo sucesivo se les denominara LA PARTE OBLIGADA SOLIDARIA, XXXX y/o XXXX y/o XXX por su propio derecho a quienes en lo sucesivo se les denominará LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA, resultando por ende, procedente la acción hipotecaria, por la falta de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO. Se condena a los demandados XXXXX y XXXX, XXXXX y/o XXXX, ~~XXXX~~ y ~~XXXX~~, a pagar a la parte actora XXXX a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas licenciado XXXXX o a través de quien legalmente la represente, los siguientes conceptos:

\$6`000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de capital exigible.

\$354,845.41 (trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios, acorde a la cláusulas sexta del contrato base de la acción, computados hasta el trece de diciembre del dos mil once, más los que se sigan venciendo hasta el pago del adeudo.

\$44,579.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de **pena convencional**.

\$7,132.68 (siete mil ciento treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de **IVA sobre pena convencional**.

Así como al pago de gastos y costas que la parte actora haya tenido que erogar con motivo de este juicio, incluyendo el pago de los honorarios profesionales a razón del veinte por ciento sobre lo condenado por ser la costumbre del lugar, y no el treinta, ni el pago del IVA que reclama el actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado, que dispone que a falta de convenio o arancel, se estará a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados y a los otros elementos que menciona el citado numeral.

QUINTO. Se concede a los demandados el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de las cantidades líquidas a que han sido condenados, o en su defecto, procédase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto hágase pago al acreedor.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte demandada **XXXXX** y/o **XXXXX**, **XXX** y **XXXX** en el domicilio donde fueron emplazados a juicio, lo anterior de

conformidad con el artículo 229 fracción IV en relación con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Al adquirir autoridad de cosa juzgada la presente resolución, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, devuélvase a la parte actora los documentos que sea de su propiedad, previa constancia y firma que por su recibo otorguen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA LICENCIADA XXXXX, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA XXXX, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Fallo publicado en lista de fecha de encabezamiento.
conste.-